



659

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL
SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/0358/2026
San Luis Potosí, S.L.P., 25 de febrero de 2026

Asunto: Se resuelve recurso de revocación

SICAF SOLUCIONES INTEGRALES CII, SC.

RFC: SSII70111SV3

REPRESENTANTE LEGAL:

Gabriel Correa Carrillo

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR

NOTIFICACIONES: Monte Alhues #246,

Colonia Las Lomas 2ª sección, CP. 78210, San Luis Potosí, SLP.

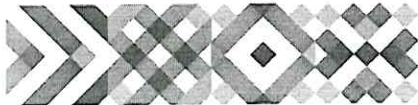
Por escrito turnado el día 10 de noviembre de 2025, a la Dirección Jurídica y Capacitación Fiscal, de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el C. Gabriel Correa Carrillo, en representación legal de SICAF SOLUCIONES INTEGRALES CII, SC., interpuso **Recurso de Revocación** en contra del **Crédito Fiscal 202843** derivado del requerimiento **28/24 0000001008**, por medio de la cual la Dirección de Recaudación y Política Fiscal, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, determinó a su cargo **dos multas**, por la cantidad de **\$1,697.00** cada una, con importe total de **\$3,394.00**; por infracciones al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

FUNDAMENTOS DE COMPETENCIA

Esta Dirección es competente para conocer del presente recurso de revocación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; artículos 1º, 3º fracción I, inciso a), 31 fracción II, 33 fracciones V, VII, XI, XII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; artículo 47 fracción I incisos c) y f) del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y 1, 3 fracción II inciso c) y último párrafo, 5, 8 fracción XV, 14 fracción XVII y 21 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Plan de San Luis, el 7 de mayo de 2005, y cuyas modificaciones se difundieron los días 17 de junio de 2006, 16 de julio de 2011 y 19 de enero de 2016.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Se procede a la admisión y resolución del recurso de revocación interpuesto en contra de la resolución determinante del crédito fiscal 202843, cuyos datos quedaron precisados en el proemio de la presente resolución emitido por la Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, asimismo se tienen por admitidas las probanzas ofrecidas y adjuntas al recurso





materia de estudio, visto lo anterior y al no existir impedimento, se procede a resolver el presente con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Mediante de requerimiento con número **28/24 0000001008**, determinante del Crédito Fiscal **202843**, la Dirección de Recaudación y Política Fiscal, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por los motivos y con fundamento en la normatividad legal que en la misma se indica, determinó a cargo de la hoy recurrente el **crédito fiscal 202843**, correspondiente a dos multas en cantidad de **\$1,697.00** (mil seiscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) cada una, con un total de **\$3,394.00** (tres mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. Inconforme con el contenido del crédito fiscal determinado en su contra, la contribuyente procedió a interponer recurso administrativo de revocación.

TERCERO. - Esta Dirección considera **infundados** los agravios **PRIMERO y TERCERO** del recurso de revocación, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, se contestan conjuntamente por ser del mismo tenor, que en síntesis señalan lo siguiente:

"... si vemos el contenido de las multas impugnadas, es ilegal que se sancione a mi representada "por presentar extemporáneamente y no espontáneamente en fecha 09/05/2024 la declaración y formulario de pago" remitiéndome al fundamento artículo 24 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, correspondiente al mes de ENERO y FEBRERO de 2024, respectivamente; siendo inaplicable dicha disposición porque al verificar dicho artículo, previene diversas conductas, pero ninguna de ellas se refiere a presentar "declaración y formulario de pago" por lo que resulta entonces inaplicable el artículo 153 fracción I del Código Fiscal de San Luis Potosí, porque de igual manera no existe sanción para dicha conducta que se entiende conjunta..."

"La Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, le comunica que tiene identificada la omisión de la infracción... y luego motiva su acto en un "supuesto" presentar extemporáneamente y no espontáneamente... lo cual son conceptos opuestos entre sí, por que pretende sancionar un no haber hecho o un no hacer y por otro lado, menciona un hacer consistente en "presentar" de mo que me deja a mi representada en estado de indefensión, ya que sanciona dos conductas que de por sí, no puede hacerse realidad, pues mi representada no pudo ser omisa por un lado y por otro presentar una doble obligación como sería la declaración y pago de enero y febrero respectivamente..."

Los agravios en cita se consideran **infundados**, porque para dar cumplimiento al principio de legalidad y de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, en este caso, el Crédito Fiscal **202843** traduce la adecuación entre el motivo aducido y la norma aplicable.

Esto es así, porque la autoridad fiscal establece como fundamento el texto del artículo 24 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, mismo que se transcribe literalmente:

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Fco. I Madero No. 100, Colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000

slp.gob.mx/finanzas



ARTICULO 24. El impuesto se causará en el momento en que se efectúen las erogaciones por el trabajo personal. Los contribuyentes pagarán mediante declaración mensual, a través del formato que para esos efectos expida la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día quince del mes siguiente al de la causación del impuesto, ante las oficinas recaudadoras o establecimientos autorizados de la jurisdicción a que pertenezcan el domicilio del contribuyente, o en las instituciones bancarias autorizadas para ello. El pago que realicen los contribuyentes de este impuesto se entenderá como definitivo. La obligación de presentar la declaración mensual subsistirá aun cuando no hubiese cantidad a cubrir.

Así, al establecer la autoridad fiscal en la redacción de la motivación del crédito hoy recurrido, que se determinó multa por no presentar la declaración y formulario de pago a que está obligado de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, y, por tanto, le corresponde una infracción de acuerdo con el artículo 153 fracción I del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, que señala:

ARTICULO 153.- Son infracciones relacionadas con el pago de contribuciones, las siguientes:

No presentar las declaraciones, comprobantes fiscales digitales por internet o formularios de pago a que estén obligados conforme a las disposiciones fiscales, o presentarlos extemporáneamente, o incompletos o con errores;

Por ende, que la multa se motive y fundamente en el artículo 24 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, por no presentar la declaración y formulario de pago a que está obligado el contribuyente, de los meses de enero y febrero de 2024 del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y que amplíe la motivación en el sentido que se presentó la multa extemporáneamente más no espontáneamente, sino después de la notificación del requerimiento 28/24 0000001008, 07 de mayo de 2024, es correcto, ya que se concatena con la infracción y sanción definidas en los artículos 153 fracción I y 154 fracción I del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí y no trasciende el sentido de la sanción, porque es también aplicable a este caso la fracción I del 153 del Código Fiscal Estatal, porque la obligación fue presentada extemporáneamente, hasta el 09 de mayo de 2024.

Estableciendo también que es aplicable la infracción definida en la fracción I del artículo 153 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, esto es no presentar las declaraciones o formularios de pago a que estén obligados, por ende, procede una sanción, definida en el artículo 154 fracción I, que literalmente se traduce:

I. Multa de quince a cuarenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por cada obligación omitida a las previstas en las fracciones I y II;

En el caso particular, la autoridad fiscal aplicó la multa menor, quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente esto es, el crédito fiscal 202843 fue emitido el 23 de septiembre de 2025, por tanto, aplica la UMA publicada el 10 de enero de 2025, como correctamente se calcula la cantidad de las dos multas el titular de la Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la de la Secretaría de Finanzas del estado de San Luis Potosí.





CUARTO. Esta Dirección considera infundado el agravio **SEGUNDO** del recurso de revocación, la recurrente sostiene básicamente lo siguiente:

"Niego que mi representada haya tenido conocimiento o que haya sido notificada del contenido de algún requerimiento número 28/24, por lo que es falso que se haya notificado el día 07/05/2024 algún o alguno de los oficios mediante los cuales se haya requerido a mi representada, por lo tanto, la prestación de las declaraciones a que se refiere fueron presentadas oportunamente de modo espontaneo, es decir, sin que haya mediado requerimiento..."

El agravio en cita se considera infundado, porque primero si existe el requerimiento y la notificación del mismo, la autoridad fiscal levanto el acta del requerimiento número 28/24 0000001008, como se comprueba con las actas enviadas por la Subdirección de Control de Padrones y Vigilancia de Obligaciones Fiscales con el Memorandum N° SF/DGI/DRPF/SCPVOF/970/2025, donde se adjunta primero el citatorio con fecha seis de mayo del 2024 firmado por María Fernanda Castro Rodríguez, que manifestó tener una relación laboral con **SICAF SOLUCIONES INTEGRALES CII, SC**, lo cual acredito con su dicho, quien manifestó tener la calidad de empleada, adicionalmente con su respectiva notificación del día siete de mayo del 2024 firmada por la misma persona, como consta en el presente expediente administrativo, con valor probatorio pleno de acuerdo al artículo 177 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

El mencionado requerimiento fue notificado de acuerdo con las formalidades de la notificación personal, lo anterior con fundamento el artículo 73 fracciones I y II del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, precepto legal plasmado en la segunda hoja de la ya mencionada notificación, que señala lo siguiente:

ARTICULO 73.- Las notificaciones personales se harán siguiendo las siguientes reglas:

- I. El notificador acudirá al domicilio señalado para llevar a efecto la notificación y solicitará la presencia de la persona a quien se va a notificar o de su representante legal. Si la diligencia la atiende alguno de ellos, la notificación se practicará levantando el acta correspondiente;*
- II. En el caso de que no se encuentre a la persona a quien se va a notificar o a su representante, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en el domicilio o con un vecino para que aquél lo espere a una hora fija del día hábil siguiente, anotando en el citatorio el día y la hora en que se dejó, el nombre y firma, cargo de la persona que lo recibió y el nombre y la firma del notificado;*

Lo anterior es así, porque el citatorio de fecha seis de mayo de 2024 se llevó a cabo en el domicilio fiscal, entendiéndose este de conformidad con el numeral 26 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, local donde se encuentre la administración principal del negocio y que de acuerdo al Registro Federal de Contribuyentes es el ubicado en la calle Montes Alhues, número 246, Colonia Las Lomas segunda sección, C.P. 78210, San Luis Potosí, S.L.P., con la persona que atendió la diligencia que dijo llamarse María Fernanda Castro Rodríguez, quien manifestó tener una relación laboral con **SICAF SOLUCIONES INTEGRALES CII, SC**, se le dejó citatorio para que se lo entregará al representante legal y para darle a conocer que el día siete de mayo de 2024, a las 13:10 horas debería estar presente para notificarle el requerimiento 28/24 0000001008 de fecha 24 de abril de 2024, emitido por el Director de Recaudación y Política Fiscal.

Por lo que, el acto de notificación tuvo lugar exactamente a las trece horas con diez minutos del día siete de mayo de 2024, en el domicilio fiscal citado anteriormente, después de cerciorarse de que el domicilio era el correcto y requerir al representante legal de **SICAF SOLUCIONES INTEGRALES CII, SC**; y al no encontrarlo,

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"





se notificó el requerimiento 28/24 0000001008 a María Fernanda Castro Rodríguez, quien dijo tener una relación laboral en calidad de empleada de la contribuyente.

Por lo expuesto y fundado esta Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en el artículo 180 fracción II del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma el Crédito Fiscal 202843, con número de requerimiento 28/24 0000001008, correspondiente a dos multas por la cantidad de \$1,697.00 (mil seiscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) cada una, con un total de \$3,394.00 (tres mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.). emitido por el Director de Director de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual se determinó a cargo de la contribuyente **SICAF SOLUCIONES INTEGRALES CII, SC.**, conforme a los motivos precisados en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO. - El crédito confirmado deberá ser pagado conjuntamente con la actualización y recargo a que se refieren los artículos 9, 10, 11 y 142 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. - La presente resolución es susceptible de impugnarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con el artículo 217 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. - Notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE

MTRO. RICARDO RENÉ IBARRA PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS



LIC. ADRIANA ROSILLO MARTÍNEZ
ELABORÓ

LIC. OSCAR DANIEL QUISTANO VÁZQUEZ
REVISÓ

c.c.p. Lic. Aristides Aquino Pérez, Director de Recaudación y Política Fiscal. Para su conocimiento.

c.c.p. Lic. Lizeth Areli Martínez Herrera, Subdirección de Control de Padrones y Vigilancia de obligaciones fiscales. Para su conocimiento y tramite procedente.

c.c.p. Expediente/minutario

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Fco. I Madero No. 100, Colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 76000

slp.gob.mx/finanzas





GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ SECRETARIA DE FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS SUBDIRECCIÓN DE CONTROL TRIBUTARIO DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN MADERO No. 436, ZONA CENTRO SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

POTOSÍ sin límites GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS SECRETARIA DE FINANZAS

Datos del (de los) documento(s) a notificar y autoridad emisora

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Número(s) del (de los) documento(s) o de control: ST. DEL DJCF. UJ AEP-O 0358/2020. De fecha: Veinticinco de febrero dos mil veintiseis. Autoridad emisora: Dirección Jurídica y de Capacitación Fisco / Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí. Tipo de documento(s): Se resuelve recurso de revocación.

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: SICAL Soluciones Integrales C.U. - S.C. Clave de Registro Federal de Contribuyentes: SS1170111SU3. Domicilio: Monte Alhues #246 col. las lomas 2a Secc. CP. 78210 San Luis Potosí. Referencia: Montes Kewl. y Montes Aconagua.

Citatorio

En San Luis Potosí, San Luis Potosí, siendo las 12:30 horas con cincuenta minutos del día Veinticinco de Marzo de dos mil veintiseis, el suscrito Notificador y Ejecutor C. Sonia Granado Rangel, autorizado para realizar la presente diligencia, me constituí legalmente en el domicilio del contribuyente y/o su representante legal o de la persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) al (la) SICAL Soluciones Integrales C.U. - S.C. sito en Monte Alhues 246 col. las lomas 2a Secc. CP. 78210 San Luis Potosí, S.L.P., con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 134 párrafo primero, fracción I, 135, 136 y 137, del Código Fiscal de la Federación en vigor; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; en las Clausulas PRIMERA, SEGUNDA, fracciones I, II y VI inciso a) y VII; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, fracción I, incisos a), b), c) y d); NOVENA, primer párrafo, DECIMA, DECIMA QUINTA primer párrafo, fracciones I inciso a), b) y c), II, III incisos a), b) y c) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 18 de agosto de 2015; artículos 33 fracciones V, VII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí en vigor; 47 fracciones I inciso b), c) y f) así como penúltimo párrafo, 48 y 52 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; artículos 1º, 3º fracción II inciso a); y último párrafo; 15 fracciones XV, XVI, XXIII, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI inciso a) y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del periódico oficial de dicha entidad el 07 de mayo de 2005; modificado mediante decretos publicados en las ediciones extraordinarias del mismo órgano oficial de difusión, los días 17 de junio de 2006 y 16 de julio 2011, 19 de enero de 2016, vigente al día siguiente de su publicación, en el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaria y sus Unidades Administrativas; y una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en Monte Alhues 246 col. las lomas 2a Secc. CP. 78210 San Luis Potosí, S.L.P. del contribuyente, persona buscada o quien legalmente le representa, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento además, por así señalarse en la placa que contiene el nombre de la calle y nomenclatura oficiales, así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse Erika del Carme Vazquez Lubin, quien manifestó ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifestó tener una relación Secretaria con el destinatario, lo cual acreditó con por su dicho decir quien dice ser quien manifestó tener la calidad de Secretaria, y quien no se identifica con por su dicho decir quien dice ser número de fecha expedida por vigente y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende los cuales son: SaO Femenino de 30 años aprox con pelo rubio. Ojos Azules. Cabello Negro. lo testado no vale conste



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ SECRETARÍA DE FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS SUBDIRECCIÓN DE CONTROL TRIBUTARIO DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN MADERO No. 436, ZONA CENTRO SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

POTOSÍ sin límites GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS SECRETARÍA DE FINANZAS

una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, y cerciorándome de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que me atendió en la oficina. cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, ante la que me identifiqué y acredite que actué con el cargo de Notificador y Ejecutor, mediante constancia de identificación número SF-DGI/DRPF/ 767. /2026 de fecha Dos Marzo de dos mil veintiséis, a nombre de Sonia Granada Kangel - Treinta y uno Marzo de dos mil veintiséis, emitida por el ING. ARISTIDES AQUINO PEREZ, en su carácter de Director de Recaudación y Política Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, la cual ostenta su firma autógrafa, con domicilio en Madero número 100, Zona Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, en la que aparece la fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Administración anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s), del (de la) C. SIAF. Soluciones Integrales, cll. SC. Rep. legal Gabriel Carrera Carrillo a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, con el propósito de realizar una diligencia de Se resuelve recurso de revocación de el (los) documento(s) consistente(s) en Se resuelve recurso de revocación número(s) SF-DGI-DICF-W-APP-G-0358-2026 de fecha(s) Veinticinco de Febrero de 2026 emitido(s) por Director General de Ingresos de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, persona ésta que me informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) a diligenciar, no se encuentra en este momento en el domicilio, en virtud de que no se encontró en el momento de la diligencia por lo que, en consecuencia, no puede atender la presente diligencia, motivo por el cual le dejo el presente citatorio a la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita para que el día Veintiséis de Marzo de dos mil veintiséis, a las Diez horas con cero minutos, el(la) c. Erika del Carmen Vazquez Lubin me espere para realizar diligencia de Se resuelve recurso de revocación del(los) documento(s) consistente(s) en se resuelve recurso de revocación número(s) SF-DGI-DICF-W-APP-G-0358-2026 de fecha(s) Veinticinco de Febrero de dos mil veintiséis, emitido(s) por Director General de Ingresos de la DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, con el apercibimiento de que en caso de no encontrarse, se realizará la citada diligencia con quien se encuentre en este domicilio o en su defecto con un vecino. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación. Para todos los efectos legales a que haya lugar y previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y alcance, quien atiende en el domicilio sí firma de recibido, por así estimarlo necesario, y no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las Diez horas con cero minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que intervinieron en el mismo y así quisieron hacerlo.

lo testado no vale conste

Firmas para constancia

Notificador y Ejecutor

Sonia Granada Kangel SF-DGI/DRPF/ 767. /2026

Persona que atendió la diligencia para entrega del citatorio al interesado

Erika del Carmen Vazquez Lubin

Previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y alcance, asiento de puño y letra mi nombre y firma para constancia legal



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ sin límites GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CONTRIBUYENTE: Sical. Soluciones Integrales, eii, SC.
DOMICILIO: Mont. Ahues # 246. Col. las lomas. 2º Secc. CP 78210 San Luis Potosí.
NUMERO DE CREDITO: SF-DGI-DJCF-UJ-ARR-O-0358-2026.
DEPENDENCIA IMPOSITORA: Direccion Juridica. vde Cooperacion Fiscal
MONTO:
FECHA DE NOTIFICACION:

Clase: Acta de asunto no diligenciado.

HOJA NÚMERO UNO

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 10 : 00 horas del día 26 de Marzo de 2026, el C. Sonia Grandob Tengel, notificador adscrito a la Subdirección de Control Tributario de la Dirección Recaudación y Política Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado San Luis Potosí, quien se indentifica con constancia de identificación en la cual aparece su fotografía, cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como su nombre y firma autógrafa, contenida en el oficio número SF-DGI-DRPF/ 767 /2026, de fecha 2 de Marzo al 31 Marzo de 2026, expedida y firmada autógrafamente por ING. ARISTIDES AQUINO PEREZ, en su carácter de Director de Recaudación y Política Fiscal dependiente dependiente de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I incisos b), c), d), e) fracción II inciso a), NOVENA fracción I inciso c), DECIMA CUARTA, fracción I, DECIMA QUINTA fracción III, incisos b), f), y g), DECIMA SEPTIMA fracción IV inciso a) y CLÁUSULAS TRANSITORIAS SEGUNDA Y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, convenio firmado el 25 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en edición extraordinaria el 18 de Agosto de 2015, Artículos 47 fracción I incisos b) y c), 48, 52 y 56 fracción I y IV del Código Fiscal del Estado en vigor; 33 fracciones V, VII y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada el día 24 de Octubre de 1997, Artículos 1, 5, y 14 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en vigor; así como el último párrafo del Artículo 3º del Decreto Administrativo que adiciona disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 19 de enero de 2016, vigente al día siguiente de su publicación, en el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría y sus Unidades Administrativas; hace constar lo siguiente:

Que en la fecha y hora señalado en el párrafo que precede me constituí en el domicilio ubicado Mont. Ahues # 246. Col. las lomas. 2º Secc. CP. 78210 San Luis Potosí con el objeto de llevar a cabo el acto administrativo consistente en: notificacion, relativo al crédito



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CREDITO: SF-DGI-DJCF-UJ-APZ-0-0358-2020.

-----HOJA NÚMERO DOS-----

número SF-DGI-DJCF-UJ-APZ-0-0358 de fecha 25 de febrero de 2020 emitido por Ullo Ricardo René Ibarra Pérez en su carácter de Director General de Ingresos.; domicilio fiscal que corresponde al contribuyente Sicaf. Soluciones Integrales. C.U. SC., cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el documento citado anteriormente, mismo domicilio que ostenta los siguientes datos externos Casa una planta. de color amarillo. puerta de. Alacena blanca con llasquitera. y puerta blanca.

sin embargo, la diligencia de Notificación. materia de la presente no pudo llevarse a cabo en virtud de que: Ne Constituí legalmente en el domicilio. Ubicado en: Monte Albuca # 246. Colonia. las lomas 2ª Sección CP. 78210. San Luis Potosí. Cerciorándome de estar en el domicilio. Correcto. por así señalarse. en los indicadores oficiales. tales como placa. vial en donde consta. el nombre de la calle. así como por tener a la vista. el inmueble. Cercioramiento del domicilio. me dirigo. tocar. en el domicilio. me dirigo a tocar. en el acceso principal esperando por más de 20 minutos. y no abrieron se dio citatorio. el día 25 de marzo para el día 26 marzo 2020 a las 10:00 se acudió y no atendieron. se dio con. Ericka del Carmen Vázquez. tubin. se llegó en tiempo y día y no atendieron. cuando esperaba llegó una persona del sexo masculino



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ **sin límites**
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

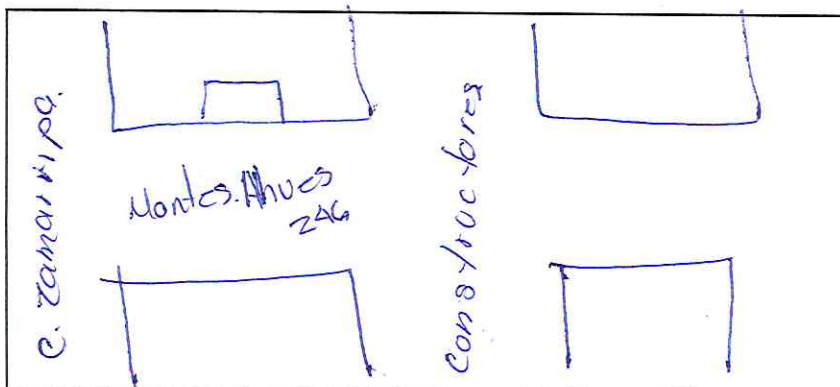
CREDITO: SF-DGI-DJCF-UJ-ARR-G-0358-2026

HOJA NÚMERO TRES

y tampoco le exhibicion.
En virtud de los anterior el suscrito. Verificada notificador y ejecutar hago constar. que no fue posible. llevar a cabo la diligencia encomendada debido a no localizar al contribuyente. buscado, en el domicilio. visitado de levante. lo presentr. para que surte. los efectos legales. Conducentr. conste.

No habiendo más hechos que circunstanciar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 10:20 horas, del día 26 de Marzo de 2026, expidiéndose la presente, para todos los efectos legales conducentes firmando al margen y al calce el suscrito notificador.

Croquis de ubicación de domicilio.



El c. Sonia Granada Lopez notificador adscrito a la Subdirección de Control Tributario de la Secretaría de Finanzas de San Luis Potosí,

Nombre y Firma

